

Constancia secretarial: Manizales, 29 de septiembre de 2023. Paso a despacho de la señora Juez el expediente 17001400300420220003100, para informarle que el demandado JULIÁN AUGUSTO TRUJILLO ECHEVERRY identificado con cédula de ciudadanía No. 75.090.730, fue notificado el 24 de agosto de 2023, al correo electrónico JULIANTRUJILLO8793@GMAIL.COM, mismo que fue informado por la EPS Salud Total, conforme a la Ley 2213 de 2022.

FECHA DE ENTREGA DE LA NOTIFICACIÓN ELECTRONICA: 24 de agosto de 2023.

Dos días: 25-28 de agosto de 2023.

Días inhábiles: 26-27 de agosto de 2023.

Cinco días para pagar: 29-30-31 de agosto 1-4 de septiembre de 2023.

Días inhábiles: 2-3 de septiembre de 2023.

Diez días para excepcionar: 29-30-31 de agosto 1-4-5-6-7-8-11 de septiembre de 2023.

Días inhábiles: 2-3-9-10 de septiembre de 2023.

No hubo pronunciamiento alguno.

Sírvase proveer



STHEFANY CASTAÑEDA MONTOYA

AUXILIAR JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en la fecha, cuantía y proceso que a continuación se relaciona:

PROCESO: EJECUTIVO DE PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA EDUCADORES
“COOMEDUCAR” NIT.830.508.248-2

DEMANDADO: JULIÁN AUGUSTO TRUJILLO ECHEVERRY C.C. 75.090.730.

FECHA DEL MANDAMIENTO DE PAGO: 01 de febrero de 2022.

SUMAS POR LAS CUALES SE LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO:

A.- Por la suma de SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$600.000) contenidos en el pagaré sin número con fecha de vencimiento 21 de septiembre de 2021.

B.- Por los intereses de mora sobre el capital anterior, liquidados desde el 22 de septiembre de 2021 y hasta el pago total de la obligación a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Mediante providencia del 26 de junio de 2023, se ordenó oficiar a la EPS Salud Total, quien informó el correo electrónico de JULIÁN AUGUSTO TRUJILLO ECHEVERRY.

Auto notificado por estado del 2 de octubre de 2023

El demandado JULIÁN AUGUSTO TRUJILLO ECHEVERRY, fue notificado del mandamiento de pago al correo electrónico informado por la EPS Salud Total, conforme a la Ley 2213 de 2022, dentro del término concedido para pagar o excepcionar guardó silencio.

Al no advertirse causales de nulidad que invaliden lo actuado, se procederá a ordenar seguir adelante la ejecución, a ordenar el remate, previo secuestro y avalúo de los bienes embargados, y de los que se lleguen a embargar para con su producto cancelar el valor de la obligación.

De igual modo, se dispondrá la práctica de la liquidación del crédito y se condenará en costas al ejecutado, tal y como lo ordena el artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución contra JULIÁN AUGUSTO TRUJILLO ECHEVERRY identificado con cédula de ciudadanía No. 75.090.730 y a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA EDUCADORES “COOMEDUCAR”, representada por el señor CÉSAR AUGUSTO GÓMEZ GONZÁLEZ, por las sumas indicadas en el mandamiento de pago de fecha del 01 de febrero de 2022 y de conformidad con lo dicho en la motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Condenar a la parte demandada al pago de las costas procesales y agencias en derecho a favor de la parte actora, las que se liquidaran por secretaria en el momento procesal oportuno.

TERCERO: Se ordena el remate, previo secuestro y avalúo de los bienes embargados, y de los que se lleguen a embargar para con su producto cancelar el valor de la obligación.

CUARTO: Se ordena a las partes presentar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del CGP.

QUINTO: En firme el presente proveído envíese a los Juzgados de Ejecución el presente proceso.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ

Firmado Por:
Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7d5934edfcce2a5ee05085537ae060e70d1711212d35a475cf5c5a7847d2dfe**

Documento generado en 29/09/2023 06:03:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>